

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE  
LA COMPañÍA ABRIENDO HORIZONTES  
ABRIZONTESA S.A.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.200,00.----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.100,00.-----

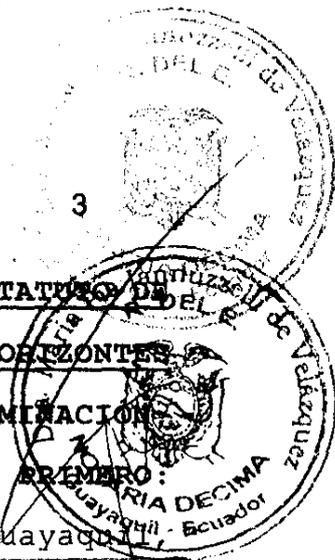
En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de agosto del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **WASHINGTON FREDDY VILLEGAS RODRIGUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOFFRE JAVIER VASQUEZ DEL ROSARIO**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Ingeniero Comercial; **FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **MILTON WILFRIDO ALCIVAR MERINO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado privado; **ISMAEL MEDARDO NARANJO MOYANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **MERY DEL PILAR CORREA LOZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; **VILKA MARINA HOLGUIN MORA**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; **JORGE ANTONIO MAESTRE SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **ERWIN FREDDY MORENO ARREAGA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado privado; **KLEBER PETER CHAVEZ HAZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **ANDRES EDUARDO**

**VELEZ SANCHEZ;** quien declara ser ecuatoriano, divorciado, empleado privado; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y con la capacidad civil necesaria para todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron para que eleve a Escritura Pública la minuta que copio: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la compañía **ABRIENDO HORIZONTES ABRIZONTESA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **ABRIENDO HORIZONTES ABRIZONTESA S.A.**, las siguientes personas naturales: señores **WASHINGTON FREDDY VILLEGAS RODRIGUEZ, JOFFRE JAVIER VASQUEZ DEL ROSARIO, FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA, MILTON WILFRIDO ALCIVAR MERINO, ISMAEL MEDARDO NARANJO MOYANO, MERY DEL PILAR CORREA LOZA, VILKA MARINA HOLGUIN MORA, JORGE ANTONIO MAESTRE SANCHEZ, ERWIN FREDDY MORENO ARREAGA, KLEBER PETER CHAVEZ HAZ;** y, **ANDRES EDUARDO VELEZ SANCHEZ.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003



insertan a continuación: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE**  
**LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ABRIENDO HORIZONTES**  
**ABRIZONTESA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**  
**FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**  
**DOMICILIO.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador la compañía que se denomina **ABRIENDO HORIZONTES ABRIZONTESA S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-  
**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** la compañía tendrá por objeto: **UNO)** La asesoría en los campos: Jurídico, Tributario, Económico, Inmobiliario, Educativo, Informático y Técnico; Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; Asesorías y Consultorías de temas relacionados con Comercio Exterior, Aduanas, Sistemas Informáticos, Desarrollos Web, Ventas y Mercadeo, Desarrollo y Capacitación Personal y Profesional; **DOS)** La compañía se dedicará a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución de lo siguiente: **a)** Productos para la agricultura, avicultura, acuicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, avicultura, acuicultura y ganadería; **b)** Productos lácteos, productos de soya, importación y exportación de todo tipo de alimentos refrigerados, perecibles, enlatados en conserva,

tradicionales y no tradicionales, de cualquier parte del mundo, ya sean elaborados, o a base de frutas, vegetales, especias, carne de res, chanco, embutidos, pollo, mariscos; **c)** Plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias, metalmeccánica, textil, agroindustrial; Así como productos químicos **d)** maquinarias industriales y agrícolas y de toda clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; **e)** Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; **f)** Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, partes y repuestos; **g)** Sistemas de Refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos y sus motores; **h)** Clases de motores partes y repuestos y sus motores, equipos y accesorios, aceites lubricantes, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; **i)** Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental, para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassette; **j)** Todo tipo de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles ya sea por cuenta propia o de terrenos; **k)** Joyas y artículos en

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000004



la rama de joyería y bisutería, bebidas alcohólicas, sus derivados, gaseosas y no alcohólicas, producto de cuero; l) Telas, manteles, cortinas, alfombras verticales; m) Pielés, pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plásticos, vidrio o cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; n) Teléfonos celulares en el ámbito local, regional y nacional; o) Toda clase de material de ferretería al por mayor y menor de origen nacional o extranjero; p) Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta); q) Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; r) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima cualquiera de sus formas manufacturadas por cuenta propia o de terceros; s) Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y enseñanza de computación; asesorías y capacitaciones técnicas y empresariales de toda índole. t) Repuestos y componentes y comunicación en informática; u) Artículos de jardinería y abonos para la agricultura incluidos los de tipo genético; v) Artículos de higiene personal tales como; dentífricos, jabones; **TRES)** La Compañía podrá también

representar a Compañías nacionales e internacionales para la provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social, así como también podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales y jurídicas;

**CUATRO)** La compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje de bienes raíces; **CINCO)** Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de:

**a)** Supermercados y/o mini-market; **b)** agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, clubes, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos de recreación, cine, video-club; **SEIS)** Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y otros métodos usables para tal fin; **b)** Asimismo, realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad como también cualquier otra forma relacionada directamente con la publicitaria;

**c)** Podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos de entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y damas profesionales, pudiendo importar, exportar todo material requerido para tal fin; **d)** Podrá

*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000005

7

realizar contratos de representación manejo de  
personajes tipos Comics: Artistas, deportistas,  
deportivos, personalidades en general; e) Podrá realizar  
estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas  
de mercados; de opinión pública, censos y estudios de  
organizaciones internas, con el fin de aconsejar  
reestructuraciones en todas las áreas de empresas que  
contraten sus servicios. Podrá elaborar planes  
operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su  
aplicación; f) Organizar y auspiciar concursos de  
belleza por cuenta propia o de terceros ya sea en el  
ámbito nacional o internacional.- Para el cumplimiento  
de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de  
actos y contratos civiles, comerciales e industriales  
afines y conexos con su objeto y permitidos por la Ley;  
**SIETE)** El alquiler de vehículos sin chofer, vehículos de  
propiedad de sus socios, o de terceros, contratados por  
la compañía; estos vehículos serán de diferentes marcas,  
cilindrajes y capacidad, para que circulen previo  
contrato de arrendamiento o alquiler, dentro del cantón  
Guayaquil, Provincia del Guayas o las otras Provincias y  
Cantones del País, la compañía se dedicara también a la  
importación, exportación, compraventa y consignación de  
vehículos; así como también la compañía se dedicara a la  
venta, distribución y comercialización de toda clase de  
combustibles Gasolina; diesel Gas.- **ARTICULO TERCERO:**  
**PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad  
es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se contarán a partir de la



fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador y del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía será de DOS MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.200,00), El capital **SUSCRITO** de la compañía es de UN MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.100,00), dividido en MIL CIEN acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00)** cada una.- **ARTICULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero uno a la mil cien. Cada acción es indivisible y de derecho a voto en producción a su valor pagado, en las juntas generales en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o quien haga sus veces y se extenderá en Talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000006

**SÉPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES.**- Si una acción contenida en un certificado o título se extraviare, destruyere, o se destruyere, la compañía podrá anular el título provisional o publicación efectuada por la compañía por los días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.



Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO**

**DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.**- Los títulos y certificados se registran en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurra respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.**-

En las suscripciones de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA**

**APORTACIÓN NO EFECTUADA.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las convocatorias las realizará el Gerente General o el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especialmente e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

**JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin previa convocatoria, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la ley de compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007



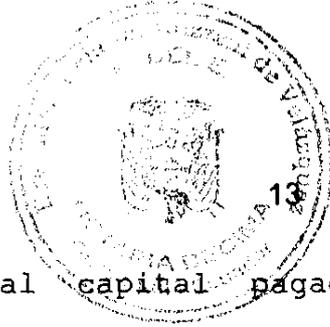
principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, y objeto de la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el estatuto.- **ARTICULO DECIMOQUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMOSEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Para Constituir el quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De uno conseguido se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él



número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMOCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Para que la Junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contratados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particularmente en la convocatoria que se haga. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMONOVENO: QUÓRUM DECISORIO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000008



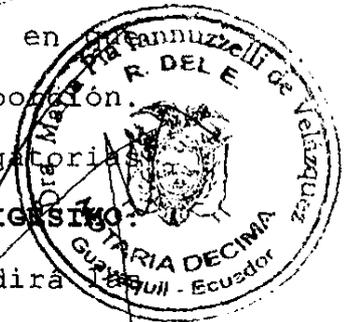
mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Presidirá juntas generales el presidente y actuara como secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. En las Juntas Generales Ordinarias de conformidad con el respectivo reglamento. En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente



General de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en el caso de conformidad con la ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad, Principal y Suplente; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos y, **j)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto, reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutado a nombre de ellas toda clase de actos y

*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000009



contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambios y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, construir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de Ley, construir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir las resoluciones en la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será remplazado por el Presidente, quien tendrá la misma facultades que el reemplazado.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **b)** Convocar a Junta General de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **d)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o Junta General de la misma.- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-**

Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía ellos, continuaran en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.- **CAPITULO**

**CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.-

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El

capital que la compañía ha suscrito es de la siguiente manera: **a)** El señor **WASHINGTON FREDDY VILLEGAS** <sup>100</sup>  
**RODRIGUEZ**, ha suscrito **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha pagado el

*Dra.*  
**María Pía Iannuzzelli de Velázquez**  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000010

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas  
es decir se ha pagado el veinticinco por ciento  
valor de las acciones; b) El señor **JOFFRE**

*100* **VASQUEZ DEL ROSARIO**, ha suscrito **CIEN** acciones  
ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una  
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por  
ciento del valor de las acciones; c) El señor **FELIPE**

*100* **EMILIO CORDOVA GARCIA**, ha suscrito **CIEN** acciones  
ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha  
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por  
ciento del valor de las acciones; d) El señor **MILTON**

*100* **WILFRIDO ALCIVAR MERINO**, ha suscrito **CIEN** acciones  
ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha  
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por  
ciento del valor de las acciones; e) El señor **ISMAEL**

*100* **MEDARDO NARANJO MOYANO**, ha suscrito **CIEN** acciones  
ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha  
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por  
ciento del valor de las acciones; f) La señora **MERY**

*100* **DEL PILAR CORREA LOZA**, ha suscrito **CIEN** acciones  
ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha  
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por  
ciento del valor de las acciones; g) La señora **VILKA**



✓ No. MARINA HOLGUIN MORA, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones; h) El señor JORGE

✓ No. ANTONIO MAESTRE SANCHEZ, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones. i) El señor ERWIN

✓ No. FREDDY MORENO ARREAGA, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones; j) El señor KLEBER

✓ No. PETER CHAVEZ HAZ, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones; y, k) El señor ANDRES EDUARDO

✓ No. VELEZ SANCHEZ, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de Un (1) dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir se ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones. Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado, los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito en

*Dra.*  
***María Pía Iannuzzelli de Velázquez***  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000011



el plazo de Un año.- Lo pagarán en numerario.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado **SEBASTIAN CONTRERAS VERA**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted, señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.-

f) Ilegible. Abogado Sebastián Contreras Vera. Matricula once mil novecientos treinta y nueve. Colegio de abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al registro de la presente escritura pública los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo. La Notaria en unidad de acto.-

*Washington Villegas*

Sr. **WASHINGTON FREDDY VILLEGAS RODRIGUEZ**  
C.C.# 090134911-8  
C.V.# 030-0099

*J.J.*

Sr. **JOFFE JAVIER VASQUEZ DEL ROSARIO**  
C.C.# 090639433-3  
C.V.# 107-0285

*Felipe Cordova*

Sr. **FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA**  
C.C.# 090904518-9  
C.V.# 122-0275



*Milton Wilfrido Alcivar Merino*

Sr. MILTON WILFRIDO ALCIVAR MERINO  
C.C.# 091127771-3  
C.V.# 005-0049



*Ismael Mebarido Naranjo Moyano*

Sr. ISMAEL MEBARIDO NARANJO MOYANO  
C.C.# 091088731-4  
C.V.# 079-0238



*Mery del Pilar Correa Loza*

Sra. MERY DEL PILAR CORREA LOZA  
C.C.# 091316768-0  
C.V.# 041-0178



*Vilka Martina Holguin Mora*

Sra. VILKA MARTINA HOLGUIN MORA  
C.C.# 091347839-2  
C.V.# 028-0024



*Jorge Antonio Maestre Sanchez*

Sr. JORGE ANTONIO MAESTRE SANCHEZ  
C.C.# 092525445-0  
C.V.# 089-0165



*Erwin Freddy Moreno Arreaga*

Sr. ERWIN FREDDY MORENO ARREAGA  
C.C.# 091388566-1  
C.V.# 105-0169



*Kleber Peter Chavez Hazz*

Sr. KLEBER PETER CHAVEZ HAZ  
C.C.# 091980823-8  
C.V.# 007-0199

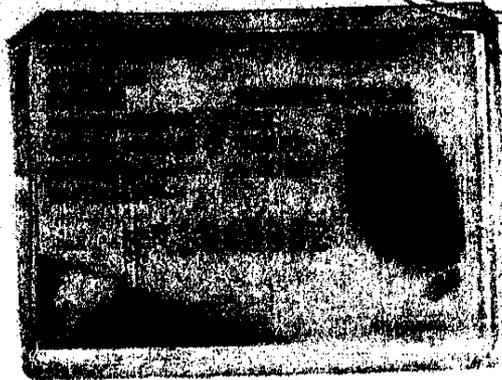
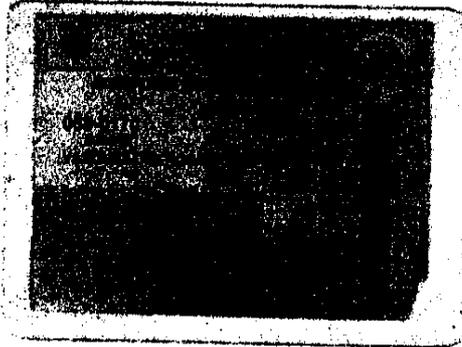
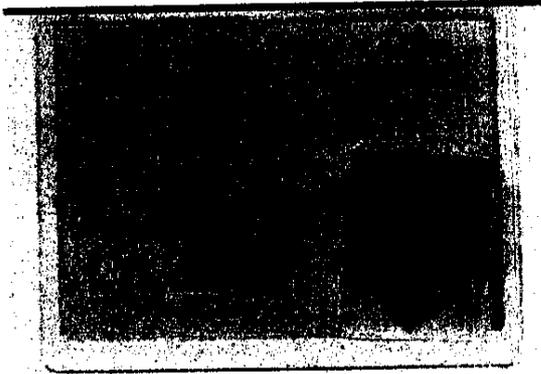


*Andres Eduardo Velez Sanchez*

Sr. ANDRES EDUARDO VELEZ SANCHEZ  
C.C.# 091239182-8  
C.V.# 017-0180

*[Signature]*  
LA NOTARIA

0000012



CRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**107**

107 - 0285

0906394333

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**VASQUEZ DEL ROSARIO JOFFRE JAVIER**

GUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN  
GARCIA MORENO

3

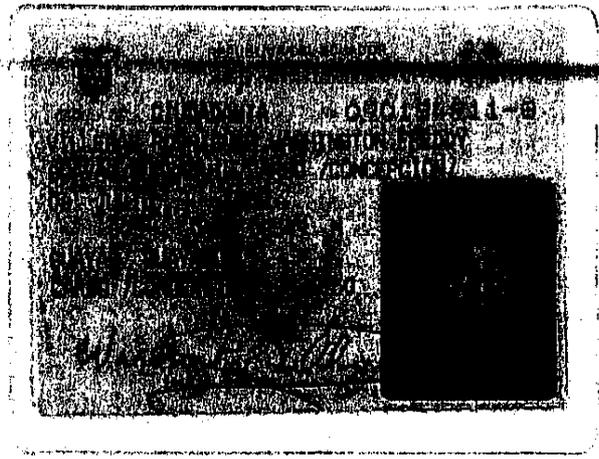
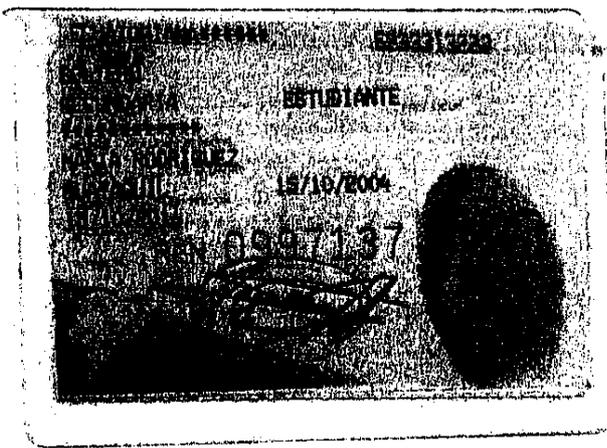
CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030  
030-0000

0001049118

NUMERO DE IDENTIFICACION  
VILLAS RODRIGUEZ WASHINGTON  
RINDDY

QUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYASUR

CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
SOLFERADAGUANO

ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

0909045188

APellidos y Nombres: CORDOVA GARCIA FELIPE EMILIO  
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-08-26  
 Fecha de Expiración: 2020-08-26

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CORDOVA GARCIA FELIPE EMILIO  
 APellidos y Nombres de la Madre: GARCIA BAYONA DORA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-26  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-26

NOTARIA DECIMA  
 Guayaquil - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

122  
 122 - 0275

0909045188  
 CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO: CORDOVA GARCIA FELIPE EMILIO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUAYAS	TARQUI	TARQUI
CANTÓN	PARRROQUIA	ZONA

ESTADISTAS DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA LOS TRÁMITES ELECTORALES

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

09122771-8

APellidos y Nombres: ALCIVAR VARGAS GONZALO  
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2009-10-28  
 Fecha de Expiración: 2019-10-28

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESION: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: ALCIVAR VARGAS GONZALO  
 APellidos y Nombres de la Madre: MERRINO BAYONA JULIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2009-10-28  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-10-28

NOTARIA DECIMA  
 Guayaquil - Ecuador

122

122 - 0275

0909045188

CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO: CORDOVA GARCIA FELIPE EMILIO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUAYAS	TARQUI	TARQUI
CANTÓN	PARRROQUIA	ZONA

ESTADISTAS DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

**CIDADANIA** No. 091316768-0

**CORREA LOZA MERY DEL PILAR**

GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS / SACRARIO /

16 / 08 / 1971

038 / 038 / 038 / 7

GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS / SACRARIO /

038 / 038 / 038 / 7

038 / 038 / 038 / 7

*[Signature]*

ECUATORIANA 1188 V4439242

SEPTIEMBRE

ESTADISTICA ESTADISTICA

**VIGENTE CORREA VELA**

**VIGENTE LOZA BENTON**

GUAYAS 24/08/2002

24/08/2002

REN 0040469

GVN

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REGIMEN GENERAL DEL 17-FEB-2011

**041**

**041-0178** **0913167680**

NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA

**CORREA LOZA MERY DEL PILAR**

QUAYAS PROVINCIA QUAYAS CANTON

CIRCONSCRIPCION QUAYAS

PARROQUIA LA PRADERA ZONA

*[Signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

**CIDADANIA** No. 0910657314

**CORREA LOZA MERY DEL PILAR**

QUAYAS / QUAYAS / QUAYAS / SACRARIO /

16 / 08 / 1971

038 / 038 / 038 / 7

QUAYAS / QUAYAS / QUAYAS / SACRARIO /

038 / 038 / 038 / 7

038 / 038 / 038 / 7

*[Signature]*

ESTADO CIVIL Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REGIMEN GENERAL DEL 17-FEB-2011

**079**

**079-0238** **0910657314**

NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA

**NARANJO NARANJO ISMAEL MEDARDO**

QUAYAS PROVINCIA QUAYAS CANTON

CIRCONSCRIPCION QUAYAS

PARROQUIA LA PRADERA ZONA

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REGIMEN GENERAL DEL 17-FEB-2011

**079**

**079-0238** **0910657314**

NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA

**NARANJO NARANJO ISMAEL MEDARDO**

QUAYAS PROVINCIA QUAYAS CANTON

CIRCONSCRIPCION QUAYAS

PARROQUIA LA PRADERA ZONA

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 M. ELECTORES: 089-0168 0226264450  
 M. ELECTORA: 0226264450

**089**  
 089-0168 0226264450  
 NOMBRE DE CERTIFICADO: MARITHE SANCHEZ JORDAN ANTONIO

QUAYAS PROVINCIA CINGLESEREN 3  
 GUAYAGUA LETAMANSI  
 CANTON PAROQUIA ZONA

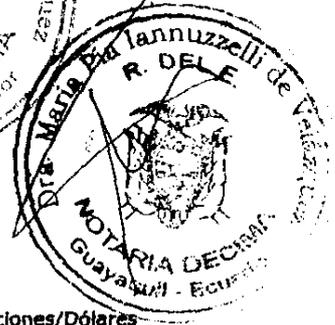
SECRETARIA DE LA JUNTA





DEPOSITO A PLAZO No. 261825301  
 ( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL )

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
 ABRIENDO HORIZONTES ABRIZONTESA S.A.**



Accionistas:	Aportaciones/Dólares
CORDOVA GARCIA FELIPE EMILIO Id No. 0909045189	\$ 25.00
ALCIVAR MERINO MILTON WILFRIDO Id No. 0911277713	\$ 25.00
VILLEGAS RODRIGUEZ WASHINGTON FREDDY Id No. 0901349118	\$ 25.00
VASQUEZ DEL ROSARIO JOFFRE JAVIER Id No. 0906394333	\$ 25.00
NARANJO MOYANO ISMAEL MEDARDO Id No. 0910887314	\$ 25.00
CORREA LOZA MERY DEL PILAR Id No. 0913167680	\$ 25.00
HOLGUIN MORA VILKA MARINA Id No. 0913478392	\$ 25.00
VELEZ SANCHEZ ANDRES EDUARDO Id No. 0912391828	\$ 25.00
MORENO ARREAGA ERWIN FREDDY Id No. 0913885661	\$ 25.00
CHAVEZ HAZ KLEBER PETER Id No. 0919808238	\$ 25.00
MAESTRE SANCHEZ JORGE ANTONIO Id No. 0925254450	\$ 25.00
<b>TOTAL: -</b>	<b>\$ 275.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-08-29
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
275.00	0.06	275.06

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-07-30

p. Banco del Pacifico

No. 003558


**BANCO DEL PACIFICO S.A.**  
**AGENCIA PRINCIPAL**  
 Johanna Herrera Mimes



0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7526139  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0910760610 CONTRERAS VERA SEBASTIAN ARTURO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ABRRIENDO HORIZONTES ABRIZONTESA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7526139

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2013 4:44:19

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

H7 5834 MONTESINOS

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: B8IEHW a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

0000018

*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ABRIENDO HORIZONTES  
ABRIZONTESA S.A, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL EL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE. -



*Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez*  
NOTARIA DECIMA  
DEL CENTRO DE GUAYAQUIL.



*Dra.*  
**María Pía Iannuzzelli de Velázquez**  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**RAZÓN:- DOY FE.-** Que en esta fecha tomo nota ~~al margen de~~ la escritura de **CONSTITUCION** de la Compañía denominada **ABRIENDO HORIZONTE ABRIZONTESA S.A.**, celebrada el uno de agosto de dos mil trece, de la **RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.G.13.0004835**, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil trece, por el abogado **Mario Barberan Vera**, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de la aprobación que se describe en la resolución antes indicada.-  
**Guayaquil, 30 de agosto del 2013.-**



**Ab. Araceli Coello Moreira**  
NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000020

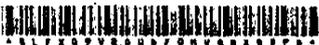
NUMERO DE REPERTORIO:41.549  
FECHA DE REPERTORIO:10/sep/2013  
HORA DE REPERTORIO:13:27



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004835, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 19 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ABRIENDO HORIZONTES ABRIZONTESA S.A.**, de fojas 129.348 a 129.386, Registro Mercantil número 17.745.

ORDEN: 41549



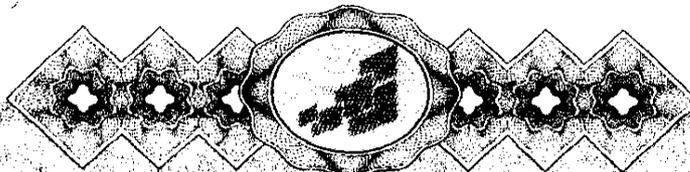
**Ab. Nuria Butiñá M.**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL(E)**

Guayaquil, 16 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de  
de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo  
Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE Que la  
fotocopia precedente que consta de 22  
fojas es exacta al documento que se me exhibe.  
Guayaquil, 04 OCT 2013

**Ab. Araceli Coello Moreira**  
**NOTARIA DE CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Nº 0631952



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0025964

Guayaquil, 7 OCT 2013

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACÍFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ABRIENDO HORIZONTES ABRIZONTESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
JLCE/ksu